

# **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023**

**(LIQ/DE/007/24)**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 26 de noviembre de 2024

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en la Disposición Adicional Octava y Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y visto el expediente relativo a la Liquidación Definitiva de las Actividades Reguladas del Sector Eléctrico correspondiente al ejercicio 2023, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I. ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
<b>Primero.-.....</b>	<b>3</b>
<b>Segundo.-.....</b>	<b>3</b>
<b>Tercero.-.....</b>	<b>3</b>
<b>Cuarto.-.....</b>	<b>3</b>
<b>Quinto.....</b>	<b>3</b>
<b>Sexto.- .....</b>	<b>4</b>
<b>Séptimo.- .....</b>	<b>5</b>
<b>Octavo.- .....</b>	<b>5</b>
<b>Noveno.- .....</b>	<b>5</b>
<b>Décimo.- .....</b>	<b>6</b>
<b>Undécimo.-.....</b>	<b>7</b>
<b>II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....</b>	<b>7</b>
<b>Primero. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la         Competencia .....</b>	<b>7</b>
<b>Segundo. Procedimiento aplicable.....</b>	<b>8</b>
<b>Tercero. Normativa Aplicable.....</b>	<b>9</b>
<b>Cuarto. Sujetos de la liquidación.....</b>	<b>10</b>
<b>Quinto. Análisis de las alegaciones presentadas durante la tramitación         del procedimiento.....</b>	<b>10</b>
<b>Sexto. Determinación de la liquidación .....</b>	<b>15</b>
<b>III. RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.....</b>	<b>18</b>

## I. ANTECEDENTES

**Primero.-** En aplicación del punto I.11 del Anexo I del RD 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en su sesión celebrada el 18 de abril de 2024, aprobó la última de las Liquidaciones Provisionales a cuenta de la Definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondiente al ejercicio de 2023 tomando como base los importes de ingresos y costes declarados hasta la fecha de su aprobación, y aplicando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a dicha fecha.

**Segundo.-** El artículo 18.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que se realice una Liquidación Definitiva (o de cierre) con anterioridad al 1 de diciembre del año siguiente al que corresponde. No obstante, cualquier ingreso o coste de este ejercicio que se incorpore una vez realizada esta Liquidación Definitiva, tendrá la consideración de ingreso o coste liquidable del sistema del ejercicio en que se produzca. En particular, el resultado de las inspecciones que se realicen al amparo del artículo 20 del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre.

**Tercero.-** Con fecha 18 de octubre de 2024 y en el marco del trámite de audiencia establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), la Directora de Energía de la CNMC remitió a las empresas sujetas a liquidación del Real Decreto 2017/1997 una Propuesta de Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico del ejercicio 2023.

**Cuarto.-** En el traslado de la Propuesta de Liquidación Definitiva para 2023 a todos los sujetos interesados, de fecha 18 de octubre de 2024, se fijó un plazo de 10 días hábiles para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

**Quinto.-** Con fecha 24 de octubre de 2024, ha tenido entrada en el registro de esta Comisión, escrito de ELÉCTRICA DE VALDRIZ, S.L. (VALDRIZ), presentando las siguientes alegaciones:

- Que “*no están de acuerdo con el importe considerado como retribución a la distribución para el año 2020 porque en él no se consideran la mayoría de las líneas de baja tensión de la empresa*”. Alega la empresa que para fijar su retribución a la distribución del año 2020 no se han considerado

las líneas de baja tensión (inferiores a 1kV) puestas en servicio antes del 1 de enero de 2014 por causa de la falta de consideración de estas líneas en la que incurrió la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, sobre la retribución de la distribución para el año 2016. Considera la empresa que *“la CNMC es competente para establecer la retribución de VALDRIZ teniendo en consideración sus líneas reales de baja tensión, sin necesidad de esperar a la revisión o modificación de la Orden IET/980/2016”*.

- Que el importe a pagar por VALDRIZ como resultado de la Propuesta de Liquidación de 2023 *“resulta una cantidad muy elevada, en un espacio temporal reducido, teniendo en cuenta el resto de los pagos que, por otras liquidaciones, corresponde pagar a VALDRIZ”*. Por ello, la empresa solicita que se implemente un prorrateo en el pago del importe de la Propuesta de Liquidación de 2023 teniendo en cuenta además que la situación *“está agravada por lo indicado en la alegación primera”*.

**Sexto.-** Con fecha 31 de octubre de 2024, ha tenido entrada en el registro de esta Comisión, escrito de HIDROELÉCTRICA DEL GUADIELA I, S.A.U. (HGI), presentando las siguientes alegaciones:

- Que la Propuesta de Liquidación Definitiva de 2023 *“se aparta injustificadamente del criterio seguido hasta el momento por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico”* en relación con el número de liquidaciones parciales que permite ajustar las obligaciones de pago de las empresas distribuidoras resultante de la aprobación de la retribución de 2020 y *“no respeta los principios aplicables a la retribución de la actividad de distribución, principios que han sido reconocidos por la Ley del Sector Eléctrico y por la propia CNMC”*. Afirma HGI que este hecho hace que las empresas de menos de 100.000 clientes, entre las que se encuentra HGI, *“se vean seriamente tensionadas en los aspectos financieros”*.
- Que HGI ha interpuesto recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución de la CNMC de 31 de julio de 2024 al no considerar conforme a derecho, entre otras previsiones, el Fundamento de Derecho Cuarto relativo a los ajustes de las liquidaciones de los ejercicios 2020 a 2024 por lo que HGI afirma que la Propuesta de Liquidación Definitiva de 2023 *“sería claudicante al depender del procedimiento judicial que se ha indicado”*.

**Séptimo.-** Con fecha 31 de octubre de 2024, ha tenido entrada en el registro de esta Comisión, escrito de ENDESA presentando la siguiente alegación:

- Que se incorporen, en el importe a liquidar en concepto de extracoste de los territorios no peninsulares incluido en la Propuesta, las cuantías aprobadas en las resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de 17 y 19 de abril de 2024 por las que se establece el valor reconocido y las anualidades por inversiones realizadas en determinados grupos ubicados en Baleares y Canarias por valor de 14,6 millones de euros, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden TEC/1158/2018, de 29 de octubre. Alega ENDESA que de lo contrario *“su liquidación quedaría pendiente hasta varios años más tarde, cuando la DGPEM aprobara la resolución de reconocimiento definitivo de extracostes de generación de 2023, con el consiguiente perjuicio financiero”*. Añade ENDESA que *“la CNMC tendría que solicitar al Operador del Sistema, si es necesario, los importes que corresponden incluyendo estas resoluciones”*.

**Octavo.-** Con fecha 4 de noviembre de 2024, ha tenido entrada en el registro de esta Comisión, escrito de FELIPE BLÁZQUEZ, S.L. (BLÁZQUEZ) presentando la siguiente alegación:

- Que de forma excepcional y teniendo en cuenta las particularidades de la empresa (*“número de clientes, importe de la retribución y zona de distribución en riesgo de despoblación”*) se duplique para esta sociedad el periodo de devolución de las obligaciones de pago resultantes de la Propuesta de Liquidación Definitiva de 2023 para poder reducirlas al 50 % y *“poder mantener la actividad sin un impacto inasumible en el flujo de caja”*.

**Noveno.-** Con fecha 4 de noviembre de 2024, ha tenido entrada en el registro de esta Comisión, escrito de ELECTRA AVELLANA, S.L.U. (ELECTRA AVELLANA) presentando la siguiente alegación:

- Que se acuerde proceder a laminación de las obligaciones de pago de la empresa en tres liquidaciones parciales dado que, la obligación de pago que tiene la empresa en la Propuesta de Liquidación Definitiva de 2023 para el total de los años 2020 a 2024, calculada de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 31 de julio de 2024 arroja como resultado un 9,5% *“lo que redondeado sería el 10 % y hubiera permitido la laminación y no causaría estrés de tesorería”*.

**Décimo.-** Con fecha 11 de noviembre de 2024, ha tenido entrada en el registro de esta Comisión, escrito de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (i-DE) presentando las siguientes alegaciones:

- Sobre la necesaria corrección de Errores existentes en la Orden TED/490/2022 relativos al cálculo de la vida residual promedio correspondientes a la actualización de balances y a los equipos de medida. Si bien la Sentencia nº 1182/2023, de 26 de septiembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo señala que *“no procede a través de dicha Sentencia ordenar la corrección de los Errores, se deja abierta la eventual impugnación de los posteriores actos de aplicación de la nueva Orden que se dicte, confiando i-DE que por parte de la CNMC se proceda de oficio a corregir los Errores y los intereses que se devenguen”*. Indica i-DE que *“no es suficiente para oponerse a corregir en las liquidaciones los errores por contenerse estos en la Orden TED/490/2022, en definitiva, por venir establecidos en una norma ministerial que no puede sino aplicar la CNMC”*.
- Sobre los intereses devengados en relación con el parámetro Lambda. Señala i-DE que *“todavía no se ha dado total cumplimiento a la Sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 18 de noviembre de 2021 en el recurso contencioso-administrativo número 109/2018, interpuesto por i-DE contra la Resolución dictada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, que anuló la Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondiente al ejercicio 2016, en el particular referido a la retribución determinada para i-DE por la aplicación de la variable libase, quedando pendiente la liquidación de todos los intereses devengados sólo parcialmente abonados por la CNMC en el procedimiento de liquidaciones (liq. Provisional 4 del ejercicio 2023)”*. Señala la empresa que *“la Audiencia Nacional ha reconocido la procedencia de abono de los intereses en la forma solicitada por i-DE habiendo dictado Auto al respecto, si bien incurriendo en un error que ha sido puesto de manifiesto en vía de Recurso de Reposición. No obstante haber dado cumplimiento la CNMC al Auto aludido, incluyendo la liquidación parcial de los intereses reconocidos, deberá estarse a lo que se resuelva tras el recurso planteado”*.
- Sobre la detracción de los importes relativos a enganches directos sin previo contrato que se encuentra judicialmente impugnada por i-DE por entender que *“no se trata de ingresos que deban declararse en el proceso de liquidaciones”*.

- Sobre la retribución de la actividad de distribución de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 sujeta a revisión judicial del Tribunal Supremo. i-DE hace constar *“que la inclusión de las resultas de las inspecciones correspondiente a la información regulatoria de costes e inversiones de los ejercicios 2015-2017 incorporadas a la Orden TED 749/2022 está siendo objeto de revisión judicial por el TS, por lo que la sentencia que en su día se dicte podría obligar a recalcular la retribución establecida en dicha Orden también por este motivo adicional”*.

**Undécimo.-** Con fecha 12 de noviembre de 2024 han tenido entrada en el registro de esta Comisión escritos de BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO-ASTURIANAS, S.A. (BEGASA), VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. (VIESGO) y HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. (HCDE) presentando las siguientes alegaciones, idénticas en los tres casos:

- En la medida en que BEGASA, VIESGO y HCDE discrepan de la retribución actualmente establecida para los años 2017, 2018 y 2019, en lo relativo a las inversiones de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 reconocidos en “otro inmovilizado” (“IBO”) y, dado que por aplicación de la metodología retributiva establecida en la Circular 6/2019, dicho no reconocimiento se propaga a ejercicios de retribución posteriores, no se comparte la no consideración en la retribución del ejercicio 2023 de dichas inversiones.
- Tanto la metodología retributiva del RD 1048/2013 como la de la Circular 6/2019 establecen un cálculo único del ROMNLAE de los activos de la base y la referencia expresa de que ese valor debe mantenerse inalterado en los cálculos de las retribuciones de ejercicios posteriores. Así, el importe ROMNLAE base allí recogido es el que debía considerarse para calcular la retribución de los ejercicios 2017 a 2019 (por disponerlo así los arts. 10, 11 y 12 del RD 1048/2013) y también de los ejercicios 2020 y siguientes (por resultar de la expresa remisión contenida en la D.A.6ª y el art.13.2 de la Circular 6/2019).

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La presente Resolución se dicta en el ejercicio de la función de *“Realizar la liquidación de los costes de transporte y distribución de energía eléctrica, de los costes permanentes del sistema y de aquellos otros costes que se establezcan para el conjunto del sistema cuando su liquidación le sea expresamente encomendada”*, atribuida a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la disposición adicional octava 1.d y la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, puestas en relación con la disposición transitoria

sexta del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, y cuyo ejercicio se regula en el RD 2017/1997, de 26 de diciembre, *“por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento”*. Así mismo, el mantenimiento del ejercicio de esta función se recoge expresamente en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero.

Dentro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión regulatoria emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

## **Segundo. Procedimiento aplicable**

El Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, *“por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento”*, constituye la norma en la que, además de las cuestiones de fondo reguladas en él, se contemplan las singularidades del procedimiento administrativo de liquidación de ingresos y costes regulados del sector eléctrico.

Entre dichas singularidades se contempla la existencia de las liquidaciones "a cuenta", (artículo 8, del Real Decreto mencionado) como un mecanismo de pagos anticipados y a cuenta de la liquidación del ejercicio, para evitar costes financieros, las cuales no comportan una decisión o pronunciamiento definitivo. Por dicho motivo, la CNE ( y actualmente la CNMC) han venido estimando, y así resultó confirmado, más adelante, por el entonces Ministerio de Industria y Energía, por la Audiencia Nacional y, finalmente por el Tribunal Supremo, que las liquidaciones mensuales a cuenta no han constituido verdaderas Resoluciones o Actos Administrativos que pongan fin al procedimiento, sino actos intermedios, y por ello, no son susceptibles de recurso separadamente del que pueda interponerse contra la Resolución de Liquidación Definitiva.

La presente decisión, que incorpora el conjunto de datos sobre ingresos y costes del ejercicio 2023 que tienen carácter anual, según se describe en los antecedentes expuestos anteriormente, constituye una Resolución Definitiva, que agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

### **Tercero. Normativa Aplicable**

La Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023.

La Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la CNMC, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2023.

La Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 19 de enero de 2023, por la que se establece provisionalmente la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2023, lo establecido en la Resolución de 27 de julio de 2023, de la CNMC, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2020 y lo establecido en la Resolución de la CNMC, de 4 de abril de 2024, por la que se establece provisionalmente la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2021 en lo relativo a la actualización de la retribución provisional del transporte del año 2023 conforme a la establecida para el 2021.

Asimismo, se ha aplicado lo establecido en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 19 de enero de 2023, por la que se establece provisionalmente la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el ejercicio 2023 y lo establecido en la Resolución de la CNMC, de 31 de julio de 2024, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020 en lo relativo a la actualización de la retribución provisional de la distribución del año 2023 conforme a la establecida para el 2020.

En aquellas liquidaciones provisionales del 2023 en que fue necesario, se calculó un Coeficiente de Cobertura como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en lo referente a que, si aparecieran desviaciones transitorias entre los ingresos y los costes, dichas desviaciones serán soportadas por todos los sujetos del sistema de liquidación de forma proporcional a la retribución que les corresponda en cada liquidación mensual.

El artículo 18.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que se realice una Liquidación Definitiva (o de cierre) con anterioridad al 1 de diciembre del año siguiente al que corresponde. No obstante, cualquier ingreso o coste de este ejercicio que se incorpore una vez realizada esta Liquidación Definitiva, tendrá la consideración de ingreso o coste liquidable del

sistema del ejercicio en que se produzca. En particular, el resultado de las inspecciones que se realicen al amparo del artículo 20 del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre

Una vez remitida la Propuesta de Liquidación Definitiva correspondiente al ejercicio de 2023 a las empresas sujetas a liquidación, cumplidos los trámites del procedimiento anteriormente señalado, recibidas y analizadas las alegaciones que se recogen con posterioridad, se procede a aprobar la Liquidación del ejercicio 2023, según los datos y resultados incluidos en el anexo a esta Resolución.

#### **Cuarto. Sujetos de la liquidación**

Las empresas sujetas al procedimiento de liquidación de las actividades de transporte, distribución, costes permanentes del sistema y de diversificación y seguridad de abastecimiento son las que aparecen en el Anexo, que forma parte integrante de esta Resolución.

#### **Quinto. Análisis de las alegaciones presentadas durante la tramitación del procedimiento**

##### **1. Alegaciones de ELÉCTRICA DE VALDRIZ, S.L. (VALDRIZ)**

Respecto de la primera alegación de VALDRIZ, ha de indicarse que la retribución de las empresas de distribución de 2020 ha sido aprobada por la Resolución de la CNMC de 31 de julio de 2024 (RAP/DE/006/19), publicada en BOE y conveniente notificada a VALDRIZ. Dicha Resolución es ejecutiva y debe ser aplicada salvo que su validez sea anulada por los Tribunales o su eficacia se vea suspendida por éstos. Por lo demás, ha de indicarse que la citada Resolución aplica la metodología retributiva prevista en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, cuyo artículo 6 se remite al inmovilizado bruto retribuable fijado en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, al respecto de las instalaciones con puesta en servicio anterior al 1 de enero de 2015. Dicha Orden IET/980/2016, de 10 de junio, es, asimismo, ejecutiva en lo que se refiere a la retribución de VALDRIZ, al no haber sido anulada ni suspendida por los Tribunales en este particular.

En cuanto a la segunda alegación de VALDRIZ en la que requiere que se aplique un prorrateo del pago de la liquidación, se ha de indicar que la citada Resolución de 31 de julio de 2024, por la que se aprueba la retribución de 2020, ya ha contemplado en el apartado cuarto de su parte dispositiva un fraccionamiento, en tres liquidaciones parciales, del ajuste de las obligaciones de pago resultante de la aprobación de la retribución del año 2020, en ciertas condiciones que en dicho apartado se determinan, sin que proceda que, con ocasión de la liquidación, se valoren aplazamientos adicionales.

## 2. Alegaciones de HIDROELÉCTRICA DEL GUADIELA I, S.A.U. (HGI)

Al respecto de lo alegado por esta empresa, se indica que es, en realidad, la Resolución de 31 de julio de 2024 (RAP/DE/006/19) que aprueba la retribución de las empresas de distribución de 2020 la que ha contemplado, en el apartado cuarto de su parte dispositiva, un determinado fraccionamiento (en tres liquidaciones parciales) del ajuste de las obligaciones de pago resultante de la aprobación de la retribución, en ciertas condiciones que en dicho apartado se determinan, ateniéndose esta liquidación definitiva a lo establecido en dicha Resolución (la cual procede aplicar en la medida que su eficacia no ha sido suspendida por los Tribunales).

## 3. Alegaciones de ENDESA

En relación con los costes de los territorios no peninsulares (TNP), Endesa solicita que se incorporen en la propuesta las cuantías aprobadas en las resoluciones de la Dirección General de Política Energética (DGPEM) de 17 y 19 de abril de 2024 por las que se establecen el valor reconocido y las anualidades por inversiones realizadas en determinados grupos ubicados en Baleares y Canarias<sup>1</sup> por valor de 14,6 millones de euros, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden TEC/1158/2018, de 29 de octubre<sup>2</sup>, pues de lo contrario su liquidación quedaría pendiente hasta varios años más tarde, cuando la DGPEM aprobara la resolución de reconocimiento definitivo de extracostes de generación de 2023, con el consiguiente perjuicio financiero.

El artículo 72 ('Procedimiento de liquidaciones') del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares (RD 738/2015) prevé el cálculo y remisión por el Operador del Sistema (OS) a esta CNMC de los costes de generación de liquidación de los grupos de generación, así como de las liquidaciones mensuales y definitivas del despacho de producción realizadas a cada una de las unidades de programación. El mismo artículo 72 establece que la liquidación por la CNMC de la compensación por extracostes de las plantas de generación ubicadas en los

---

<sup>1</sup> Mahón 14, 15 y 16, Barranco de Tirajana 3 y 4, y Granadilla 4 y 5.

<sup>2</sup> Orden TEC/1158/2018, de 29 de octubre, por la que se otorga el régimen retributivo adicional a instalaciones de producción de energía eléctrica existentes en los territorios no peninsulares de Menorca, Gran Canaria y Tenerife que deban llevar a cabo inversiones adicionales derivadas del cumplimiento de la normativa comunitaria o estatal para continuar en funcionamiento.

TNP, estableciendo que su cálculo se basará en las liquidaciones de despacho —mensuales y definitivas— remitidas por el OS.

Conforme a lo anterior, el importe de la compensación por extracostes de las instalaciones receptoras de régimen retributivo adicional (RRA) contemplado en la Propuesta de Liquidación Definitiva de 2023 se basa en las liquidaciones definitivas de despacho C6<sup>3</sup> para el periodo enero-agosto, remitidas por el OS con fecha 26 de septiembre de 2024, así como en las liquidaciones mensuales C5 para los meses de septiembre y octubre, y C3 para los meses de noviembre y diciembre, todo ello de acuerdo con el calendario de publicaciones del sistema de información de liquidaciones del OS.

Las antedichas liquidaciones no incluyeron la retribución a la inversión en 2023 (C<sub>n</sub> 2023) correspondiente a los grupos de generación Mahón 14, 15 y 16, Barranco de Tirajana 3 y 4, y Granadilla 4 y 5 establecida en las citadas resoluciones de la DGPEM. ENDESA no reclamó dicha omisión al OS con motivo de las sucesivas reliquidaciones mensuales habidas desde la publicación de las resoluciones; tampoco con anterioridad a su remisión a esta Comisión, en el plazo previsto para ello. Al detectarse esta circunstancia, más tarde, el OS incorporó estos importes en la siguiente reliquidación realizada conforme al calendario (la C5 de noviembre), pero no consideró que este hecho justificara una reliquidación extraordinaria (C7) de los anteriores meses de 2023.

La CNMC ha seguido el procedimiento de liquidaciones que establece el artículo 72 del RD 738/2015 y no se ajusta al procedimiento de liquidación reglamentariamente establecido incorporar con ocasión del trámite de audiencia de esta Liquidación Definitiva de 2023, cantidades que no hayan sido contempladas en las liquidaciones definitivas de despacho realizadas por el OS, las cuales fueron a su vez objeto de publicación para la presentación, en su caso, de las oportunas reclamaciones por parte de los sujetos de liquidación, máxime cuando las reliquidaciones de los dos últimos meses de 2023 sí las incorporan ya. De otro lado, lo anterior no obsta para que la DGEPM, mediante norma con rango de resolución, pudiera disponer la liquidación de las correspondientes anualidades por costes de inversión con anterioridad al reconocimiento definitivo de los costes de producción y de la compensación en concepto de extracoste en los sistemas eléctricos de los TNP del ejercicio 2023; a la fecha de redacción de esta respuesta resta aún la publicación de la correspondiente al ejercicio 2020.

---

<sup>3</sup> C<sub>i</sub>, donde *i* es igual a 2, 3, 5, 6 etc. denota la secuencia de liquidaciones provisionales a cuenta de la definitiva. Las liquidaciones C2, C3 y C5 se corresponden respectivamente con las realizadas a los meses 'm+1', 'm+2' y 'm+10', donde 'm' es el mes de producción. Más allá de la C5 pueden recibirse liquidaciones adicionales (C6, C7, etc.) cuyas variaciones respecto a las anteriores no guarden relación con las sucesivas revisiones de las medidas.

#### 4. Alegaciones de FELIPE BLÁZQUEZ, S.L. (BLÁZQUEZ)

En cuanto a la alegación de BLÁZQUEZ en la que solicita que se aplique un fraccionamiento en más años para hacer frente a la obligación de pago generada en la Propuesta de Liquidación Definitiva de 2023, se ha de indicar que la Resolución de 31 de julio de 2024, por la que se aprueba la retribución de 2020, ya ha contemplado en el apartado cuarto de su parte dispositiva un fraccionamiento, en tres liquidaciones parciales, del ajuste de las obligaciones de pago resultante de la aprobación de la retribución del año 2020, en ciertas condiciones que en dicho apartado se determinan, sin que proceda que, con ocasión de esta liquidación definitiva, se valoren aplazamientos adicionales.

#### 5. Alegaciones de ELECTRA AVELLANA, S.L.U. (ELECTRA AVELLANA)

En cuanto a la alegación de ELECTRA AVELLANA cabe señalar que la mencionada Resolución de 31 de julio de 2024, por la que se aprueba la retribución de 2020, contempla como condición para que se aplique el fraccionamiento, en tres liquidaciones parciales, del ajuste de las obligaciones de pago resultante de la aprobación de la retribución del año 2020, que las obligaciones de pago al sistema eléctrico para el total de los años desde el 2020 al 2024 sean superiores a un 10 % de la retribución del año 2020 con incentivos, condición que en este caso no se cumple para la empresa ELECTRA AVELLANA.

#### 6. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (i-DE)

Respecto de la alegación relativa a la corrección de supuestos errores contenidos en la Orden TED/490/2022, ha de desestimarse en el marco de la presente Resolución puesto que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, atribuye la competencia a la Administración pública autora de la actividad cuya corrección se pretende.

En este sentido, i-DE alega que no es suficiente para oponerse a la corrección interesada que los errores se contengan en una norma ministerial que no puede sino aplicar la CNMC. Al respecto se señala que esta Comisión, en su condición de Administración pública, debe actuar en el ejercicio de sus funciones con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, tal y como resulta de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y del correspondiente principio de vinculación. Por tanto, viene obligada a aplicar las normas y resoluciones en vigor en cada momento, conforme lleva a cabo en la presente Resolución.

Por lo que se refiere a la alegación de i-DE sobre los intereses devengados en relación con el parámetro Lambda, es coincidente con las alegaciones realizadas por esa misma empresa en el marco del incidente de ejecución seguido respecto de la sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de noviembre de 2021 (Ejecución

Definitiva 10/2022, relativa al Procedimiento Ordinario 109/2018, sobre el parámetro retributivo lambda de la anualidad de 2016). Dicho incidente ha sido objeto del Auto de fecha 2 de septiembre de 2024, aplicado por esta Comisión con ocasión de la aprobación de la liquidación provisional 8/2024.

Ello, no obstante, consta que el citado Auto ha sido objeto de recurso de reposición por esa distribuidora. Por tanto, será con ocasión de la resolución judicial final del señalado incidente de ejecución de sentencia cuando se incorpore la cuantía definitiva que pudiera corresponder, señalándose al respecto lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 24/2013, en cuanto cualquier ingreso o coste que se incorpore una vez realizada la presente Liquidación Definitiva, tendrá la consideración de ingreso o coste liquidable del sistema del ejercicio en que se produzca. Por consiguiente, una vez se resuelva el citado incidente con carácter definitivo, la cuantía final de intereses resultante se incorporará en el ejercicio en curso que corresponda.

En cuanto a los ajustes en las liquidaciones por motivo de los enganches directos, se ha de indicar que estos ajustes han sido consecuencia de las resoluciones acordadas por esta Comisión al respecto y que, en la medida en que no se encuentran anuladas o suspendidas por los Tribunales, han de ser objeto de aplicación a los efectos de la liquidación

Por último y respecto de la alegación de i-DE sobre la retribución de la actividad de distribución de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 sujeta a revisión del Tribunal Supremo, debe así mismo desestimarse por cuanto está referida a un hipotético pronunciamiento en sede judicial que aún no se ha producido, no correspondiendo a esta Comisión llevar a cabo ejercicios de ficción jurídica, en uno u otro sentido y más allá de la mera constancia interesada.

#### 7. Alegaciones de BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO-ASTURIANAS, S.A. (BEGASA), VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. (VIESGO) y HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. (HCDE)

Por lo que respecta a las alegaciones de BEGASA, VIESGO y HCDE sobre discrepancia de la retribución actualmente establecida para los años 2017, 2018 y 2019, en lo relativo a las inversiones de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 reconocidos en “otro inmovilizado” (“IBO”), se señala que esta liquidación definitiva aplica precisamente las retribuciones actualmente establecidas, en virtud del principio de vinculación al ordenamiento jurídico, como ya queda dicho. En consecuencia, las eventuales modificaciones retributivas que resulten, en su caso, de la estimación de los recursos interpuestos contra disposiciones o resoluciones de esta naturaleza, se incorporarán en el ejercicio en curso que corresponda.

En relación con las alegaciones de estas tres empresas sobre cálculo único del ROMNLAE tanto de la metodología retributiva del RD 1048/2013 como la de la Circular 6/2019, en cuanto ese importe base allí recogido es el que debía considerarse para calcular la retribución de los ejercicios 2017 a 2019 y también de los ejercicios 2020 y siguientes, esta Resolución de liquidación definitiva se limita a aplicar la retribución establecida para BEGASA, VIESGO y HCDE en la Resolución de esta Comisión de 31 de julio de 2024 en virtud de lo dispuesto en su apartado cuarto, como ya queda dicho. Por tanto, las discrepancias que pretendan sostenerse sobre las retribuciones reconocidas en esa Resolución, sea sobre el cálculo del ROMNLAE o cualquier otro concepto retributivo, habrán de plantearse, en su caso, en los recursos procedentes, resultando de aplicación mientras tanto en virtud de la presunción de validez y eficacia de los actos administrativos, establecida con carácter general en el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## **Sexto. Determinación de la liquidación**

Los datos utilizados para la elaboración de la liquidación son los que aparecen en el Anexo, que forma parte integrante de esta Resolución.

### **Aspectos más relevantes de esta liquidación**

Los aspectos más relevantes de la liquidación de este ejercicio han sido los siguientes:

- Se ha aplicado la Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023 así como la Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la CNMC, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2023.
- Se ha aplicado lo establecido en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 19 de enero de 2023, por la que se establece provisionalmente la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2023. Asimismo, se ha aplicado lo establecido la Resolución de 27 de julio de 2023, de la CNMC, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2020.

- Se ha aplicado lo establecido en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 19 de enero de 2023, por la que se establece provisionalmente la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el ejercicio 2023.
- Se ha incluido como ingreso del sistema, el segundo plazo de las obligaciones de pago generadas por la aplicación de lo establecido en el apartado séptimo de la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016, se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras, y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019.
- En aquellas liquidaciones provisionales del 2023 en que fue necesario, se calculó un Coeficiente de Cobertura como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en lo referente a que, si aparecieran desviaciones transitorias entre los ingresos y los costes, dichas desviaciones serán soportadas por todos los sujetos del sistema de liquidación de forma proporcional a la retribución que les corresponda en cada liquidación mensual.
- Se ha aplicado lo establecido en el artículo 14.1 del Real Decreto-ley 20/2022, 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, en lo relativo al destino de un eventual superávit del sector eléctrico en el ejercicio 2022, incorporando un ingreso liquidable de 4.500.000.000,00 euros.
- Se ha incorporado el último derecho de cobro consecuencia de la Orden ITC/694/2008, de 7 de marzo, por la que se regula el derecho de cobro correspondiente a la financiación del déficit ex ante de ingresos de las liquidaciones de las actividades reguladas y su procedimiento de subasta, cumpliéndose así su artículo 12 sobre la satisfacción del derecho de cobro en el plazo máximo de quince años desde la fecha de desembolso de la subasta.
- Se ha aplicado la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de fecha 28 de abril de 2023, dictada en cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el seno del Recurso Contencioso-Administrativo nº 109/2018, interpuesto por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A., contra la Resolución dictada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de fecha 30 de noviembre de 2017 por la que se aprueba la Liquidación

Definitiva de las actividades Reguladas de Sector Eléctrico correspondiente al ejercicio 2016.

- Se ha aplicado lo establecido en las Resoluciones de 18 de julio de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), por las que se aprueba la cuantía definitiva de los costes de generación de liquidación y del extracoste de la actividad de producción en los territorios no peninsulares correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 para los grupos de titularidad del Grupo Endesa, para la instalación de Gorona del Viento y para la instalación Cotesa.
- Se ha aplicado lo establecido en los apartados terceros de las Resoluciones de 18 de julio de 2023, de la DGPEM, por las que se aprueban las cuantías definitivas de los costes de generación de liquidación y el extracoste de la actividad de producción de las instalaciones con régimen retributivo específico en los territorios no peninsulares correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019.
- En virtud de lo establecido en el artículo 186 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, para cubrir las desviaciones transitorias entre ingresos y costes del ejercicio 2023 se ha incorporado un ingreso liquidable por importe de 1.690.155.811,27 euros correspondiente al superávit de ingresos del sistema eléctrico que estaba pendiente de aplicar generado en la Liquidación Definitiva de 2022.
- Se ha aplicado el resuelve tercero de la Resolución de 21 de diciembre de 2023, de la CNMC, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2024, en lo relativo a las rentas de congestión de la interconexión eléctrica entre España y Francia por el Golfo de Vizcaya.
- En cumplimiento de artículo 16.3 de la Circular 4/2019, de 27 de noviembre, de la CNMC, se ha incorporado como ingreso liquidable del sistema un importe de 569.052,55 euros como consecuencia de la diferencia positiva que se ha producido entre la cuantía resultante de la recaudación obtenida por el Operador del Sistema y su retribución anual. aprobada por Resolución de la CNMC de 15 de diciembre de 2022.
- Asimismo, se ha aplicado lo establecido en el apartado octavo de la Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023

y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023, incluyendo un ingreso liquidable de 2.034.830,12 euros por la diferencia positiva entre la cuantía resultante de la recaudación a los agentes de mercado de producción y la retribución del Operador del Mercado establecida en el primer, segundo y tercer párrafo de esta disposición así como por la estimación de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativos a los acoplamientos únicos diario e intradiario aprobada por Resolución de la CNMC de 15 de diciembre de 2022.

- Por último, se ha aplicado lo establecido en el apartado octavo de la Orden TED/113/2024, de 9 de febrero, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2024, incluyendo un coste liquidable de 636.191,63 euros por la diferencia negativa entre la cuantía resultante de la recaudación a los agentes del mercado de producción en los años 2019 y 2020, y la retribución correspondiente a esos años percibida por el Operador del Mercado en virtud de lo previsto en la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre y en la Orden TEC/1258/2019, de 20 de diciembre respectivamente, así como por la diferencia entre la cuantía estimada y la retribución definitiva del operador del mercado correspondiente al año 2022 relativa a los costes recuperables en relación con los acoplamientos únicos diario e intradiario aprobada por Resolución de la CNMC de 26 de diciembre de 2023.

Todas estas modificaciones han venido incluyéndose en las sucesivas liquidaciones provisionales, según se ha ido modificando la normativa.

### **III. RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023**

En esta Liquidación Definitiva se incorporan como novedades respecto a la última Liquidación Provisional (liquidación 14/2023), mencionada en el antecedente primero, las siguientes:

1. Se han incluido ingresos del Tesoro por importe de 27.098.115,22 euros correspondientes al canon por utilización de aguas continentales para la producción de energía eléctrica del año 2023.
2. Se ha incluido como ingreso liquidable del sistema 145.856.926,60 euros en concepto de intereses bancarios.
3. Se ha aplicado la Resolución de 4 de abril de 2024, de la CNMC, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2021 y la Resolución de 27 de junio de 2024, de la CNMC, por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica

de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas. La actualización de la retribución provisional del transporte del año 2023 conforme a la establecida para el 2021 ha supuesto una disminución del coste liquidable por importe de 61.107.012,00 euros.

4. Se ha aplicado la Resolución de 31 de julio de 2024, de la CNMC, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020. La actualización de la retribución provisional de la distribución del año 2023 conforme a la establecida para el 2020 ha supuesto una disminución del coste liquidable por importe de 10.102.862,00 euros.
5. La retribución específica de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos ha aumentado en 78.878.556,23 euros, principalmente por la aplicación de la Orden TED/353/2024, de 11 de abril, en la que se aprueban los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2023, aplicables a las instalaciones cuyos costes dependen esencialmente del combustible (cogeneraciones, tratamiento de residuos y biomasas).
6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 72 ('Procedimiento de liquidaciones') del Real Decreto 738/2015, de 31 de agosto, el coste de la compensación no peninsular de las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo adicional (Categoría A) con cargo a sector eléctrico asciende a 771.068.201,74 euros en la liquidación Definitiva de 2023, lo que supone un aumento del coste de 26.732.157,96 euros con respecto a la última liquidación provisional nº 14 de 2023. Esta variación se debe, entre otros aspectos, al incremento reconocido a los costes variables de las mencionadas instalaciones —recogido en los recálculos (C6+C5) publicados por el Operador del Sistema con fecha 30 de septiembre de 2024— por aplicación de los valores que establecen las Resoluciones de la DGPEM de 21 de septiembre de 2023 y 28 de febrero, 28 de junio y 19 de julio de 2024 sobre precios definitivos de los combustibles y en la Resolución de la DGPEM de 27 de febrero de 2024 sobre el precio de derechos de emisión de liquidación para el ejercicio 2023.
7. Se ha aplicado lo establecido en la Resolución de 20 de septiembre de 2024, de la CNMC, por la que se aprueban los valores definitivos de los incentivos a la retribución del operador del sistema para el año 2023, que ha supuesto un ajuste de 1.150.840,46 euros que se incorpora como ingreso liquidable del sistema en esta Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico.

Como consecuencia de todo lo anterior, se produce un **superávit en el ejercicio 2023 de 3.902.888.136,16 euros**. En aplicación de lo establecido en el artículo 39.1 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, **ya se traspasaron 453.836.385,55 euros a la liquidación provisional nº 1 de 2024**. Asimismo, en aplicación de lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, **ya se traspasaron 1.024.219.077,93 euros a la liquidación provisional nº 5 de 2024**.

Por tanto, **el superávit pendiente de aplicar asciende a 2.424.832.672,68 euros**.

Según lo establecido en el artículo 39.3 del mencionado Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, de manera extraordinaria se podrá destinar a los cargos del ejercicio 2024 un porcentaje del superávit del ejercicio 2023 en lo relativo a cargos que, en su caso, se produzca tras la liquidación de cierre de dicho ejercicio, con el objeto de mantener los cargos a pagar por los consumidores en 2024 en los mismos niveles que los cargos pagados por los consumidores en 2023. La cantidad exacta se determinará por Orden Ministerial previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Asimismo, hay que tener en cuenta que el también mencionado Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, establece en sus artículos 22 y 23 que con el fin de garantizar el equilibrio económico y financiero del sistema eléctrico y de conformidad con lo establecido en el apartado 2.e) del artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se destinará al ejercicio 2024 una cuantía, proveniente del eventual superávit definitivo de ingresos del cierre del ejercicio 2023 correspondiente exclusivamente a los peajes de las redes de transporte y distribución del sistema eléctrico, equivalente a la merma de ingresos ocasionados durante el ejercicio 2024 por las medidas de flexibilización temporal de los contratos de suministro de energía eléctrica y del mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva.

A estos efectos, en el siguiente cuadro se presenta el superávit registrado en la Liquidación definitiva del ejercicio 2023 (3.902.888.136,16 euros) desagregado entre peajes de las redes de transporte y distribución y cargos.

IMPORTES EN MILES DE EUROS	Liquidación definitiva 2023			
	Transporte	Distribución	Cargos	Total
<b>Desvíos del ejercicio 2023</b>	296.796	492.292	- 2.851.219	- 2.062.130
<b>Desvíos la Liquidación definitiva 2022</b>	252.757	983.563	4.953.836	6.190.156
Desvíos ejercicio 2021	43.952	281.324	447.142	772.419
Desvíos ejercicio 2022	208.804	702.239	4.506.694	5.417.737
<b>Desvíos de ejercicios anteriores</b>	234.929	- 91.003	- 15.433	128.494
<b>Exceso de rentas congestión Francia</b>	- 353.631			- 353.631
Desvíos rentas de congestión 2022	- 28.176			- 28.176
Desvíos rentas de congestión 2023	- 325.455			- 325.455
<b>Resultado Liquidación definitiva 2023 (A)</b>	430.851	1.384.852	2.087.185	3.902.888
<b>Aplicación superávit de liquidación definitiva (B)</b>	-	-	- 1.478.055	- 1.478.055
<b>Artículo 39.1 RDL 8/2023</b>			- 453.836	- 453.836
<b>DA 1ª del RD-ley 4/2024</b>			- 1.024.219	- 1.024.219
<b>Desvíos Liquidación definitiva pendientes de aplicación (A) + (B)</b>	430.851	1.384.852	609.129	2.424.833
<b>% sobre total</b>	17,8%	57,1%	25,1%	100,0%

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

### **RESUELVE**

Aprobar la Liquidación Definitiva correspondiente al ejercicio de 2023 que se adjunta anexa a la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas y notifíquese a los interesados.

La presente Resolución definitiva agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.